



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 06 de Octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo digital presentado mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) promovido por la Administrada Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, quien solicita "*Pago de Beneficios Sociales*", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, respecto al contenido del expediente administrativo digital sobre pago de "Beneficios Sociales", para lo cual apareja como medios probatorios las copias digitales que a continuación se mencionan; a) Resolución Ministerial N° 0156-A-88-TR con lo que acredita su nombramiento, b) Copia de la Resolución Suprema N° 010-94-TR que aprueba el CAP de la Dirección de Trabajo de la Región La Libertad, c) Copias de Haberes y Descuentos para demostrar que laboro hasta 13 de marzo de 1994;

Que, de la solicitud promovida por Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, se advierte en el Rubro II SITUACIÓN LABORAL, lo siguiente:

Situación Laboral	:	Sin vínculo laboral
Fecha de Ingreso	:	Resolución Ministerial N° 156-A-88-TR
Fecha de cese	:	Resolución Suprema N° 010-94-TR
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 276
Categoría	:	STF





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, manifestado por la administrada Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ** en el considerando anterior se corrobora con lo revisado en los anexos presentados que se menciona en los considerandos antecedentes;

Que, al respecto se aprecia *que la relación laboral* de la administrada Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ** con su empleador Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional La Libertad **culmino indefectiblemente en el mes de marzo del año 1994**, por lo que debería aplicarse los criterios contenidos en la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-SERVIR/TSC** de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 17 de diciembre del 2012, se estableció "PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES REGULADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM", en el numeral (iv) que **"El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil rige para las acciones sobre derechos laborales relacionados con la remuneración y los beneficios sociales entre el 30 de diciembre de 1993 y el 23 de diciembre de 1998"**;

Que, de lo anteriormente mencionado se colige que al haber terminado la relación laboral el 13 de marzo del año 1994, la persona de la administrada Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, tenía expedito su derecho de reclamación de pago de beneficios sociales hasta el 13 de marzo del año 2004, fecha que ha vencido en demasía, por lo que debe desestimarse lo solicitado y declararse improcedente;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por la administrada **Doña MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de recursos humanos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000106-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de beneficios sociales solicitado por la administrada recurrente Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, por haber transcurrido el plazo en demasía para reclamarlos, habiendo operado la prescripción del derecho laboral, conforme se sustenta en la parte considerativa de la presente resolución.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la ex - servidora civil Doña **MARIA DEL CARMEN LANDAURO VÁSQUEZ**, a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Trabajo y Promoción del Empleo Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

